

Proyecto
BioClima
de Nicaragua



MGAS - Anexo 6

Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas



GREEN
CLIMATE
FUND



Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Anexo 6

Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)

Proyecto Bio-CLIMA “Acción climática integrada para reducir la deforestación y fortalecer la resiliencia en las Biosferas de BOSAWÁS y Río San Juan, en la Región del Caribe Nicaragüense”

Proyecto Bio-CLIMA

Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas



**Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)
Anexo 6 – Marco de Proceso para Restricciones
Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales a
Áreas Protegidas**

Proyecto Bio-CLIMA “Acción climática integrada para reducir la deforestación y fortalecer la resiliencia en las Biosferas de Bosawás y Río San Juan, en la Región del Caribe Nicaragüense”

Cita sugerida:

Proyecto Bio-CLIMA (2023). *Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS): Anexo 6 – Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales a Áreas Protegidas*. 41 pg. República de Nicaragua, Managua: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Con el apoyo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Tabla de Contenido

Abreviaturas y Siglas	4
1. Introducción	5
2. Objetivos Específicos.....	6
3. Marco legal vinculado a un Marco de Proceso	6
3.1. Marco legal nacional	6
3.2. Marco legal internacional	9
3.3. Áreas protegidas y actividades de manejo	11
4. Relación de Áreas Protegidas con Territorios Indígenas en el Proyecto Bio-CLIMA	14
4.1. Tenencia de la Tierra.....	16
4.2. Presencia de Terceros en Territorios Indígenas.....	17
5. Análisis de brechas entre la Norma de Desempeño 5 y la legislación nacional	18
6. Riesgos e impactos asociados al Proyecto Bio-CLIMA	20
7. Lineamientos del Marco de Proceso.....	22
7.1. Elementos del Marco de Proceso	23
7.2. Principios del Marco de Proceso.....	24
7.3. Evaluación para identificar y mitigar restricciones involuntarias	25
7.4. Plan de Acción.....	26
7.5. Atención a eventuales restricciones de acceso involuntario a recursos naturales	28
7.6. Criterios para la elegibilidad de las partes afectadas	29
7.7. Métodos y procedimientos de mitigación y/o compensación	29
7.8. Participación de miembros de comunidades afectadas	31
8. Arreglos Institucionales.....	32

Abreviaturas y Siglas

BCIE	Banco Centroamericano de Integración Económica
Bio-CLIMA	Proyecto Bio-CLIMA “Acción climática integrada para reducir la deforestación y fortalecer la resiliencia en las Biosferas de BOSAWÁS y Río San Juan, en la Región del Caribe Nicaragüense”
CPLI	Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado
ENDE-REDD+	Estrategia Nacional REDD+
FVC	Fondo Verde para el Clima
MARENA	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MIFIC	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
MINSA	Ministerio de Salud
MGAS	Marco de Gestión Ambiental y Social
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
PRE	Programa de Reducción de Emisiones para Combatir el Cambio Climático y la Pobreza en la Costa Caribe, Reserva de Biosfera Bosawás y Reserva Biológica Indio Maíz
RACCN	Región Autónoma de la Costa Caribe Norte
RACCS	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur
SINAP	Sistema Nacional de Área Protegidas
UCP	Unidad Coordinadora del Proyecto Bio-CLIMA
ZRE	Zona del Régimen Especial Alto Wangki y Bocay

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

1. Introducción

El Proyecto Bio-CLIMA tiene como objetivo restaurar paisajes forestales degradados en la región más rica en biodiversidad de Nicaragua, Región del Caribe, y canalizar inversiones hacia la gestión sostenible del uso de la tierra y la gestión forestal. Bio-CLIMA es un proyecto financiado por el Fondo Verde para el Clima (FVC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Global Environment Facility (GEF), que será ejecutado a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en coordinación con los Gobiernos Regionales del Caribe nicaragüense.

Este documento tiene como objetivo general brindar los lineamientos para cuando las acciones del Proyecto Bio-CLIMA pueden causar restricciones al acceso a los recursos naturales en áreas protegidas, de manera que en atención a las salvaguardas ambientales y sociales del FVC y el BCIE se puedan mitigar los riesgos e impactos negativos y maximizar los positivos. El *Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de los Recursos Naturales en Áreas Protegidas* es el **Anexo 6 del MGAS del Proyecto Bio-CLIMA**.

Cabe destacar que este documento es una actualización de la versión generada en el marco de la Estrategia Nacional REDD+ (ENDE-REDD+), el “Programa de Reducción de Emisiones para Combatir el Cambio Climático y la Pobreza en la Costa Caribe, Reserva de Biosfera Bosawás y Reserva Biológica Indio Maíz” (PRE), y el Proyecto Bio-CLIMA. La actualización de documento es el producto de un proceso de Participación y Consulta Informada realizado en agosto y septiembre de 2023 en el área de influencia del Proyecto Bio-CLIMA. El proceso de Participación y Consulta Informada realizado se desarrolló en dos niveles:

- **Nivel 1:** 58 eventos de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) con la población indígena, donde participaron 4,462 personas representantes (2,493 hombres y 1,969 mujeres) de los 23 territorios indígenas en las regiones RACCN, ZRE Alto Wangki y Bocay, RACCS e Indio Maíz. Los eventos CPLI se realizaron de conformidad con los procedimientos establecidos y las estructuras de toma de decisión de los pueblos indígenas de cada región, que incluyen los procesos tradicionales de deliberación. Como resultado de estos eventos se obtuvo el consentimiento de los 23 territorios indígenas para la implementación del Proyecto Bio-CLIMA.
- **Nivel 2:** 11 eventos de Consulta Significativa con actores clave que representan diferentes sectores e intereses, más allá de los expresados desde la estructura de gobernanza indígena en las regiones RACCN, ZRE Alto Wangki y Bocay, RACCS e Indio Maíz. En los eventos de Consulta Significativa participaron 1,099 personas (731 hombres y 368 mujeres).

Este *Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de los Recursos Naturales en Áreas Protegidas* refleja el escenario deseado para cautelar la restricción al acceso de los recursos naturales a lo largo de la implementación de las actividades del Proyecto Bio-CLIMA y proyectos relacionados con la ENDE-REDD+ y el PRE, estableciendo un proceso mediante el cual los miembros de las comunidades potencialmente afectadas participan en el diseño, la implementación y el seguimiento de las actividades pertinentes. Este documento se basa en lo establecido en la Norma de Desempeño 5 del BCIE y el Estándar 5 del IFC que es la Salvaguarda Ambiental y Social adoptada internamente por el FVC.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Este Marco de Proceso (MP) complementa el MGAS y el Marco de Planificación de Pueblos Indígenas (MPPI) del Proyecto Bio-CLIMA y refiere específicamente a los casos de restricciones sobre el uso de la tierra y el acceso a recursos naturales que hacen que una comunidad o grupos de una comunidad pierdan el acceso al uso de recursos en los lugares en los que gozan de tenencia tradicional o consuetudinaria o derechos de uso reconocibles.

2. Objetivos Específicos

Particularmente, este Marco de Proceso tiene como objetivos específicos:

- Identificar, evitar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos en el caso de que se dieran las restricciones de acceso a los recursos naturales;
- Asegurar que las familias o comunidades afectados, en particular los indígenas y afrodescendientes, sean informados con medios culturalmente adecuados y participen en las actividades para mitigar la restricción de acceso a recursos naturales en áreas protegidas.

3. Marco legal vinculado a un Marco de Proceso

3.1. Marco legal nacional

Nicaragua cuenta con un marco legal robusto, que reconoce y garantiza el cumplimiento de los derechos humanos, derechos a la propiedad, derechos a la autodeterminación y a la participación. La Constitución Política de Nicaragua tutela que las y los nicaragüenses gocen de un ambiente saludable, protección a los recursos naturales, reconocimiento y protección a los distintos regímenes de propiedad, reconocimiento de la propiedad comunal de los pueblos originarios y afrodescendientes, promoción de un desarrollo económico sostenible en armonía con la Madre Tierra, reconocimiento al uso y disfrute de los recursos naturales, titularidad de los dueños del bosque y la autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

A continuación, se presenta el marco jurídico del país que tutela y garantiza los derechos de los habitantes sobre los reasentamientos:

Constitución Política de Nicaragua

El Artículo. 5, expresa que: La economía mixta asegura la existencia de distintas formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria; todas deben estar en función de los intereses superiores de la nación y contribuir a la creación de riquezas para satisfacción de las necesidades del país y sus habitantes.

El Artículo 44, establece: Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de la producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes muebles o inmuebles, así como los medios de producción pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

El Artículo 60, establece: El derecho fundamental de todos los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable y la obligación de su preservación y conservación. En la reforma de la Constitución Política del año 2014 se incorpora elementos dirigidos "...al cuidado a la Madre Tierra como el bien común supremo y universal, sujeta de dignidad, esta debe ser amada, cuidada y regenerada. Haciendo un llamado a proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La constitución, en ese mismo artículo hace un llamado a la nación nicaragüense de adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la Madre Tierra...".

El Artículo 89, establece: El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de la tierra de las comunidades de la Costa Caribe. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Artículo 103, establece: El Estado garantiza las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta; todas ellas forman parte de la economía mixta, están supeditadas a los intereses sociales superiores de la nación y cumplen una función social, todas tendrán los mismos derechos y prerrogativas de conformidad a las normas jurídicas y no se perturbará el dominio y posesión legal de cualquiera de estas formas de propiedad. Excepto los casos en que las leyes de la materia así lo dispongan.

Artículo 180, establece: Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y diputados. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.

Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Artículo 23, expresa: Todas las tierras de propiedad privada situadas en áreas protegidas están sujetas a las condiciones de manejo establecidas en las leyes que regulen la materia. Los derechos adquiridos de los propietarios que no acepten las nuevas condiciones que se establezcan estarán sujetos a declaración de utilidad pública, previo pago en efectivo de justa indemnización.

Artículo 21, expresa: Todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezcan. En el caso de las áreas protegidas que no cuentan con el plan de manejo las actividades se desarrollarán de conformidad a lo establecido en un Plan Operativo Anual aprobado por el MARENA, el cual deberá ser consultado con las instituciones que tengan incidencia en el área, incluyendo las Alcaldías respectivas, y orientado a crear las condiciones para la elaboración del plan de manejo respectivo en un plazo no mayor de dos años. Tanto en la consecución de los objetivos de protección como en la gestión y vigilancia se garantizará la participación de la comunidad.

De hecho, en la mayoría de las áreas protegidas existen propietarios o poseedores que las habitan y trabajan desde antes de haber sido legalmente declaradas. El Estado reconoce la propiedad privada y comunal en las áreas protegidas.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

La normativa ambiental, Reglamento de Áreas Protegidas, Decreto Ejecutivo No.01- 2007, establece las figuras del Co-manejo, Manejo Colaborativo y el Manejo Conjunto para administrar de manera compartida entre los distintos protagonistas, las áreas protegidas.

Para las áreas protegidas superpuestas en territorios de pueblos originarios y afrodescendientes de la Costa Caribe, la administración del área se hace a través de la figura del Manejo Conjunto en correspondencia a la Ley No. 445, en su artículo 27, es decir, que la comunidad indígena administra el área bajo la supervisión del MARENA. Además, en la elaboración de los planes de manejo se contempla que se deben tomar en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.

Ley No 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas.

En el artículo 7, faculta a las municipalidades a declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos. Los parques ecológicos se pueden establecer tanto en tierras privadas como públicas y sus objetivos son similares a los de las áreas protegidas, pero, a diferencia de éstas, las tierras pasan a ser parte de la comuna a través del procedimiento de declaratoria de utilidad pública previa indemnización al o los afectados.

La Ley prohíbe a las municipalidades declarar parques ecológicos en tierras comunales, ya que esto significaría expropiar tierras de las comunidades, las que son inexpropiables, aún en razón de interés público. Sin embargo, las municipalidades bien podrían trabajar conjuntamente con las comunidades donde existen recursos que son importantes para conservar o restaurar, y buscar que se reconozca como reserva silvestre privada.

La Ley No.309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos.

Establece que son asentamientos humanos espontáneos aquellas agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de las áreas urbanas de un municipio determinado, en donde las familias que habitan, se posesionaron de los terrenos. Reconoce taxativamente los derechos posesorios de los habitantes de estas comunidades.

Ley No.445 – Ley de Régimen de Propiedad Comunal

Establece los principios fundamentales del régimen administrativo de los pueblos originarios y comunidades étnicas, en el manejo de sus territorios comunales, sobre este particular, es relevante analizar la práctica real alrededor de la administración de la propiedad comunal y territorial; puesto que el modelo de los pueblos originarios se base en la colectividad; así como la propiedad es colectiva, la toma de decisiones y soluciones son colectivas.

El país ha avanzado significativamente en el tema de la tenencia de la tierra, a través del reconocimiento y titulación de los territorios de los pueblos originarios y afrodescendientes de la Costa Caribe. En el marco de la Ley No. 445 y la Constitución política, desde el año 2007 hasta la fecha, el gobierno ha logrado la entrega de 23 títulos comunitarios a 304 comunidades ancestrales; en los que habitan 39 mil 531 familias en una extensión de 37 mil 841.99 km², que a su vez equivalen al 31.4% del territorio nacional.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Ley No. 475 – Ley de Participación Ciudadana.

Otorga el derecho a la consulta y la participación en asuntos relacionados a la formulación de políticas y proyectos de ley que inciden de manera directa y sensible en la vida cotidiana de los ciudadanos.

La Ley No. 509: Ley General de Catastro Nacional.

Establece en el artículo 21 inciso 2; El Catastro Municipal, que tendrá entre otras las siguientes atribuciones: Inciso 7: Realizar y ejecutar la valoración de las propiedades de bienes inmuebles en su territorio, tanto para el cobro del Impuesto de bienes inmuebles y cualquier otro tributo que tenga como base el valor catastral en el ámbito nacional, así como para efecto de indemnizaciones y cuantificaciones de daños por desastres naturales u otras causas, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro Fiscal aprobadas por la Comisión Nacional de Catastro.

3.2. Marco legal internacional

Nicaragua ha ratificado instrumentos internacionales que fortalecen el análisis y acciones para la mitigación de posibles impactos causados por reasentamientos involuntarios de individuos, familias o comunidades afectadas.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en sus Artículos 17, 22, 25 Artículo 17: (1). Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. (2). Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Naciones Unidas, 1976.

Artículo 1, inciso 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 12 (1) establece el derecho a la libertad de circulación y la libertad de elegir el lugar de residencia. Esta disposición incluye la protección contra toda forma de desplazamiento interno forzado. Las personas cuyos derechos o libertades previstos en el Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, conforme se establece en el artículo 2 (3). En relación con los desalojos forzosos, el Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales ha afirmado que los Estados deben abstenerse de desalojos forzosos y garantizar que se aplique la ley a sus agentes o a terceros que efectúen desalojos forzosos.

Los Principios de los desplazamientos internos hacen hincapié en que los Estados tienen la obligación especial de protección contra los desplazamientos de los pueblos indígenas y otros grupos con una dependencia especial de apego a sus tierras (Principio 9). Debido a la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras y el desplazamiento profundo impactado forzado tiene en su supervivencia, los órganos de tratados de derechos humanos han expresado reiteradamente su preocupación por el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas e instó a los Estados a proporcionar una reparación, con énfasis en la obligación para proporcionar la restitución de sus tierras originales. Las medidas de reparación deben ser provistos de acuerdo con las normas internacionales y, en su caso, debe implicar elementos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, o Pacto de San José de Costa Rica.

Establece, en el artículo 21 correspondiente a la Propiedad Privada. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT – sobre derechos de pueblos indígenas y pueblos tribales en países independientes.

Específicamente el Convenio 169 sugiere que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Septiembre de 2007.

El Convenio de la OIT No. 169 (artículo 16) y la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas (artículo 10) establecen que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras a menos que hayan dado su consentimiento libre, previo e informado. En caso de que se produzcan dichas violaciones, los pueblos indígenas tienen el derecho a una reparación justa que incluya la restitución y compensación y, cuando sea posible, la opción de regresar a sus tierras.

El Artículo 28 de la Declaración destaca, además, el derecho de los pueblos indígenas a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa, por las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído o de otro tipo ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. A menos que sea convenido libremente por los pueblos interesados, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Para completar este marco legal se incluye la lista de actividades que se excluirán del Programa y proyectos, en consideración a los estándares ambientales y sociales para evitar los impactos adversos y son aquellas actividades que:

- Tenga impactos adversos sobre la tierra y sobre los recursos naturales sujetos a propiedad comunal o al uso y ocupación consuetudinarios de las comunidades indígenas y afrodescendientes.
- Cause la reubicación de pueblos indígenas y afrodescendientes de la tierra y los recursos naturales sujetos a propiedad tradicional o al uso y ocupación consuetudinarios
- Tenga impactos significativos en el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes, que sean relevantes para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de la vida de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- Resulte o involucre cualquier reasentamiento físico en general.

3.3. Áreas protegidas y actividades de manejo

En el área de influencia de Proyecto Bio-CLIMA se encuentran 16 áreas protegidas, agrupadas en 6 categorías de manejo (Reserva de Biosfera, Reserva Natural, Refugio de Vida Silvestre, Monumento Nacional, Monumento Histórico y Parque Nacional).

TABLA NO.1. ÁREAS PROTEGIDAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO BIO-CLIMA

No.	Categoría de manejo	Nombre
1	Monumento Histórico	Fortaleza de Inmaculada Concepción de María
2	Monumento Nacional	Archipiélago de Solentiname
3	Parque Nacional	Saslaya
4	Refugio de Vida Silvestre	Los Guatuzos
5	Refugio de Vida Silvestre	Río San Juan
6	Reserva de Biósfera	Bosawás
7	Reserva de Biósfera	Río San Juan
8	Reserva Natural	Cerro Banacruz
9	Reserva Natural	Cerro Cola Blanca
10	Reserva Natural	Cerro Kilambé
11	Reserva Natural	Cerro Silva
12	Reserva Natural	Macizos de Peñas Blancas
13	Reserva Natural	Pis Pis
14	Reserva Natural	Punta Gorda
15	Reserva Natural	Serranía de Yolaina
16	Reserva Natural	Wawashang

La administración de las áreas protegidas se encuentra normado en el Decreto Ejecutivo No. 01-2007, Reglamento de las Áreas Protegidas de Nicaragua, aprobado el 08 de enero del 2007. A continuación, en la Tabla No.2, se detallan los regímenes de manejo de cada área según su categoría de conservación.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

TABLA NO.2. ÁREAS PROTEGIDAS Y DIRECTRICES PARA SU MANEJO

Categoría de manejo	Directrices para el manejo sostenible de las áreas
Reserva de Biosfera	<ul style="list-style-type: none"> - Ser administradas por MARENA, ya sea por sí, o de manera compartida, en dependencia de las categorías que la integran, con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro, municipalidades y comunidades locales. - Orientar el manejo este tipo de reserva mediante un sistema de zonificación que da cabida a diversas intensidades de intervención que permiten la conservación, investigación, educación, turismo y actividades productivas sostenibles, respetando las disposiciones propias de las categorías de Áreas Protegidas que la integran. - Zonificar a partir de la valoración biofísica y de la identificación y definición de zonas o áreas núcleo, áreas de interconexiones, las zonas de amortiguamiento, el eje de desarrollo socioeconómico y el área de interés para la economía regional. - Permitir las investigaciones científicas y el monitoreo en el Área conforme normas de MARENA. - Desarrollar las actividades productivas agroindustriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, de turismo y cualquier otra, y se hará respetando las restricciones propias de cada categoría de Área Protegida que la conforman, así como las disposiciones ambientales comunes.
Reserva Natural	<ul style="list-style-type: none"> - Ser administrada por el MARENA pudiendo ser cedida en co-manejo. - Permitir las actividades de investigación, estudios técnicos, monitoreo, educación e interpretación ambiental, turismo sostenible y la recreación. - Permitir la realización de actividades de producción agropecuaria bajo sistemas silvopastoriles y agroforestales, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente plan de manejo del área protegida o plan operativo anual. - Permitir la manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales a fin de asegurar la sostenibilidad ecológica. - Condicionar el uso de la tierra al ordenamiento establecido en el correspondiente plan de manejo y demás instrumentos que regulen la materia. - Permitir la plantación de especies exóticas no invasoras, siempre y cuando ésta no ponga en riesgo la integridad genética y la sobrevivencia de las especies nativas y naturalizadas existentes en el Área Protegida y de conformidad a la viabilidad de la propuesta técnica que se presente de previo por los interesados, así como por lo establecido en el correspondiente plan de manejo y las normas técnicas que establezca el MARENA para estos fines. - Prohibir las concesiones de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites de las áreas protegidas.
Refugio de Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> - Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o bien de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Categoría de manejo	Directrices para el manejo sostenible de las áreas
	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar investigaciones científicas y monitoreo en el área con autorización y bajo el control de MARENA. - Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras, así como otras en conflicto con los objetivos del área. - Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación, ecoturismo y recreación conforme a normativas pertinentes. - Permitir el uso sostenible de flora y fauna y sus productos únicamente bajo prácticas comprobadas en el manejo de especies silvestres conforme a normas y planes de aprovechamiento aprobados por MARENA. - Permitir la manipulación de especies, poblaciones animales o vegetales y productos cuando el aseguramiento del equilibrio ecológico lo requiera. - Permitir la realización de obras en el área, previa aprobación de MARENA, conforme a plan de manejo y diseño aprobado. - Proscribir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites. - Permitir las prácticas forestales, agrícolas y pecuarias conforme a objetivos de manejo.
Monumento Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Ser administrada por el MARENA pudiendo ser cedida en comanejo. - Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental, turismo sostenible y recreación de conformidad a las normativas y procedimientos establecidos por el MARENA. - Prohibir las actividades de recolección de flora, productos de fauna, piezas arqueológicas, muestras geológicas u otros objetos, salvo los que se utilicen para fines científicos debidamente autorizados por el MARENA. - Condicionar el uso de la tierra al ordenamiento establecido en el correspondiente plan de manejo y demás instrumentos que regulen la materia. - Permitir el uso de la tierra y aprovechamiento de los recursos naturales mediante prácticas acordes con la conservación y los aspectos culturales del área, de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo del área o el plan operativo anual. - Fomentar la restauración ambiental y la reforestación, así como otras actividades que lleven implícito el desarrollo sostenible. - Permitir las plantaciones forestales no invasoras en zonas degradadas de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo del área protegida y la legislación que regula la materia. - Prohibir las concesiones de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales, pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites del área protegida.
Monumento Histórico	<ul style="list-style-type: none"> - Ser un área que contenga sitios precolombinos, fortalezas coloniales, campos de batalla y cualquier tipo de ruinas e infraestructuras que tienen valor histórico. - Ser administrada por el MARENA pudiendo ser cedida en comanejo.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Categoría de manejo	Directrices para el manejo sostenible de las áreas
	<ul style="list-style-type: none"> - Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental, turismo y recreación de conformidad a las normativas y procedimientos establecidos por el MARENA. - Permitir el uso de la tierra y aprovechamiento de los recursos naturales mediante prácticas acordes con la conservación y los aspectos culturales en el área. - Fomentar la restauración ambiental y la reforestación, así como otras actividades que lleven implícito el desarrollo sostenible. - Permitir las plantaciones forestales no invasoras en zonas degradadas, de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo del área protegida y la legislación que regula la materia.
Parque Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento. - Autorizar las investigaciones científicas y el monitoreo en el área conforme a las normas de MARENA. - Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, pesquera ni extracción forestal, así como tampoco asentamientos humanos u otras actividades que afecten los objetivos del Área Protegida. - Ceder la administración y manejo de esta categoría de Área Protegida bajo la figura de comanejo cuando MARENA lo considere pertinente. - Permitir únicamente el establecimiento y desarrollo de infraestructura y servicios con fines de investigación, vigilancia, ecoturismo, recreación y educación, en las zonas destinadas para tal fin en los planes de manejo. - Proscribir la recolección o captura de especies de flora, fauna u otros recursos del parque, salvo para fines de manejo y de investigación debidamente autorizada. Prohibir el consumo de licor, portación de armas de fuego o de otro tipo, actividades agropecuarias y cacería, así como la introducción de especies exóticas, uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites del Parque.

4. Relación de Áreas Protegidas con Territorios Indígenas en el Proyecto Bio-CLIMA

Los territorios indígenas y afrodescendientes hacen parte integral de la Costa Caribe nicaragüense, la propiedad comunal es una institución jurídica claramente reconocida en la Constitución Política de Nicaragua, los distintos tipos de propiedad existentes en el país son la propiedad pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta.

Para la materialización de derecho constitucional sobre el uso y ocupación de la propiedad comunal, la Ley No. 445, ley de régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, la define de la siguiente manera: “Es la propiedad colectiva, constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ella, que han pertenecidos tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas”. La ley No.445 vino a responder demarcando y titulando 23 territorios indígenas y afrodescendientes (los títulos se encuentran registrados en los libros del Registro Público de la Propiedad).

Existe una sincronía ambiental y sobre posición importante entre territorio de comunidades indígenas y afrodescendientes y las áreas protegidas de esa región del país.

Actualmente en el área de influencia de Bio-CLIMA hay total de 16 áreas protegidas de las cuales 9 se encuentran en 13 territorios indígenas. La combinación de variables ancestrales y regulación ambiental ha permitido frenar de manera efectiva la deforestación. De las 16 áreas protegidas, 7 de ellas no se encuentran en territorios indígenas y afrodescendientes: Cerro Kilambé, Pis Pis, Macizo de Peñas Blancas, Serranía de Yolaina, Archipiélago de Solentiname, Los Guatuzos y Fortaleza la Inmaculada Concepción de María, ver Tabla No.3.

TABLA NO.3. ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS INDÍGENAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO BIO-CLIMA

No.	Área Protegida	Territorios Indígenas Presentes
1	Monumento Histórico Fortaleza de Inmaculada Concepción de María	Fuera de Territorios Indígenas
2	Monumento Nacional Archipiélago de Solentiname	Fuera de Territorios Indígenas
3	Parque Nacional Saslaya	Mayangna Sauni Bas (Sikilta)
4	Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos	Fuera de Territorios Indígenas
5	Refugio de Vida Silvestre Río San Juan	Rama y Kriol
6	Reserva de Biosfera Bosawás	Kipla Sait Tasbaika Kum Li Lamni Tasbaika Kum Mayangna Sauni As Mayangna Sauni Bas (Sikilta) Mayangna Sauni Bu Miskitu Indian Tasbaika Kum Wangki Li Aubra Tasbaya
7	Reserva de Biosfera Río San Juan	Rama y Kriol
8	Reserva Natural Cerro Banacruz	Mayangna Sauni Arungka Sumu Mayangna Tuahka
9	Reserva Natural Cerro Cola Blanca	Mayangna Sauni As Mayangna Sauni Arungka
10	Reserva Natural Cerro Kilambé	Fuera de Territorios Indígenas
11	Reserva Natural Cerro Silva	Rama y Kriol Territorio gobierno Comunal Creol Bluefields
12	Reserva Natural Macizos de Peñas Blancas	Fuera de Territorios Indígenas
13	Reserva Natural Pis Pis	Fuera de Territorios Indígenas
14	Reserva Natural Punta Gorda	Rama y Kriol
15	Reserva Natural Serranía de Yolaina	Fuera de Territorios Indígenas
16	Reserva Natural Wawashang	Awaltara Luhpia Nani Tasbaya Comunidades Afrodescendientes de Laguna de Perlas

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Las comunidades indígenas y afrodescendientes establecen criterios específicos para la conservación de sus áreas, en sus Planes de Manejo del Territorio. Dentro de los criterios establecidos en estos instrumentos de planeación, se establecen las áreas de interés para la conservación, la caza de animales para el autoconsumo, el aprovechamiento de árboles para la mejora de viviendas, áreas de construcción, sitios sagrados y áreas de cultivos específicos.

Los criterios utilizados para la definición de las áreas de interés para la conservación están en dependencia de su importancia para la conservación de fuentes de agua, la localización de especies fauna y flora de importancia para la seguridad alimentaria de las comunidades, la presencia de especies necesarias para el tratamiento de enfermedades y su importancia ancestral.

Cada comunidad establece periodos de veda para la caza de especies silvestres de interés, según la temporalidad en los eventos de apareamiento y crianza de los animales silvestres, la cual generalmente coincide en los meses de verano comprendidos entre abril a diciembre. Asimismo, la selección de las áreas para el establecimiento de cultivos está definida por su nivel de intervención y la proximidad a los ríos, tomando como principio la mayor fertilidad de los suelos producto de la acumulación de materia orgánica y la ausencia de agroquímicos en sus cultivos.

4.1. Tenencia de la Tierra

En el marco de la elaboración de la ENDE-REDD+ y el PRE se efectuó un estudio sobre Tenencia de la Tierra¹, el que señala que la titularidad predominante está bajo el régimen comunal y responde al proceso de restitución de derechos históricos de los pueblos originarios y afrodescendientes ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y el Régimen Especial de Desarrollo de los Territorios ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bocay. El área de contabilidad del PRE², a través de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), está titulada en un 98%: 53% es propiedad comunal y pertenece a pueblos originarios y afrodescendientes; 46.7 % es propiedad privada y un 2% que se encuentra en proceso de titulación (que corresponde a áreas complementarias de territorios indígenas, en el Alto Wangki y Bocay. CONADETI cuenta con un listado de familias y comunidades que se favorecerán con la titulación). El estudio no identificó barreras o conflictos en los derechos de propiedad sobre la tenencia de la tierra en el área de contabilidad.

El proceso de titulación está amparado en la Constitución Política de la República, la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y su reglamento, Decreto A.N.3584 y la Ley No.445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, aprobada en el año 2003 y que integra el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La Propiedad Comunal, se expresa en los territorios de los pueblos originarios y afrodescendientes, los cuales se encuentran demarcados y titulados en 23 territorios de propiedad comunal que representan el

¹ Evaluación de la tenencia de la tierra y los recursos naturales, en el marco del Programa de Reducción de Emisiones de la Costa Caribe, Reserva de Biósfera Bosawas e Indio Maíz, realizado por MARENA (2017).

² El área de influencia del Proyecto Bio-CLIMA se ubica dentro del área de contabilidad definida para el PRE.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

31.4% del territorio nacional y el 53.22% del área de contabilidad. Ellos son dueños de la tierra, de los bosques y de los recursos naturales, los cuales administran a través de sus gobiernos.

Cada uno de los Territorios Indígenas y Afrodescendientes cuenta con su título de propiedad y mapa de su territorio, los que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente, no existiendo reclamos de tierra de parte de pueblos indígenas en el área de contabilidad.

En la base de la estructura de gobierno, se encuentra La Comunidad, que cuenta con un Gobierno Comunal, siendo el más alto nivel de autoridad la Asamblea Comunal. Los Gobiernos Comunales se organizan en Gobiernos Territoriales, los cuales han sido delimitados y titulados con el respaldo de la Ley No. 445 y la Ley 28. Las Comunidades y Territorios son autogestionadas por su sistema de gobierno de acuerdo con sus costumbres. En la Costa Caribe coexisten 5 niveles de gobierno: Gobierno Comunal, Gobierno Territorial, Gobierno Regional, Gobierno Municipal y Gobierno Central. En el área de Contabilidad existen 23 Territoriales Indígenas y Afrodescendientes, titulados y administrados por 25 Gobiernos indígenas y afrodescendientes.

El régimen de propiedad privada en el área de contabilidad se encuentra titulada en un 96% y un 4% sin documento legal que acredite la titularidad. La propiedad privada se distribuye de la siguiente manera: un 23.77% se encuentra en las RACCN y un 59.99% en la RACCS, y el restante 16.24%, se encuentra en municipios, correspondientes a las Reservas de Biosfera de Bosawás un 13.6% y un 2.64% en la Reserva Biológica de Indio Maíz, fuera de las regiones autónomas.

4.2. Presencia de Terceros en Territorios Indígenas

La Ley No. 445, del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Originarios y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y de los Ríos Bocay, Coco e Indio Maíz, tiene por objeto regular el régimen de propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas.

Los Terceros son considerados personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que alegan derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena.

La Ley No. 445, establece que, con relación a los terceros en tierras comunales, los derechos de propiedad y ocupación histórica de las comunidades de los pueblos originarios y afrodescendientes prevalecerán sobre títulos emitidos a favor de terceros (pues nunca las han poseído y que, a partir de 1987, pretendan ocuparlas).

La presencia de Terceros en territorios indígenas y afrodescendientes se explica en gran parte por las migraciones producto de la dinámica histórica del avance de la frontera agrícola, corrientes migratorias de campesinos despojados de sus tierras en el pacífico y centro del país que avanzaron hacia el interior para sobrevivir, la colonización agraria de los años setenta, el reasentamiento de los desmovilizados de la guerra a inicios de los años noventa y la orientación de las políticas y programas de “desarrollo” hacia la promoción de actividades agropecuarias tradicionales y extensivas (cultivo de granos básicos y ganadería extensiva), se suma como un factor cómplice a la migración y los cambios de uso del suelo, el débil control y administración de la propiedad por parte de las comunidades y gobiernos territoriales.

En los Territorios Indígenas, la relación de los Terceros y los indígenas y afrodescendientes, presenta dos tipos de características, comunidades con arreglos de convivencia pacífica, ya que la presencia de Terceros

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

por sí misma no provoca tensiones por el uso del suelo, y por otro lado, comunidades que enfrentan situaciones de conflicto por el uso del suelo, presión por la deforestación y la degradación de los suelos y bosques provocada por invasores ilegales o producto de la débil gobernanza territorial.

Las tierras comunales en Nicaragua poseen protección especial, siendo que son inembargables, imprescriptibles e intransferibles, es decir; no se pueden enajenar ni vender, ante lo cual no prosperan posibles reclamos y derechos sobre la propiedad por la posesión y/o por mejoras en áreas de territorios titulados bajo la Ley No. 445.

Es importante destacar que la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe y su Plan de Implementación 2019-2029, está conformada por cuatro ejes: i) Desarrollo Socio Cultural; ii) Desarrollo económico territorial con enfoque de cambio climático; iii) Desarrollo económico y iv) Fortalecimiento de la institucionalidad autonómica, estructurados en 28 programas que a su vez contienen resultados/lineamientos, indicadores.

En el Eje 1. Desarrollo Socio Cultural, se encuentra el Programa de la Madre Tierra, el cual se plantea “fortalecer la gobernanza de los regímenes de propiedad comunal y territorial y privada, mediante demarcación y titulación de tres áreas complementarias, titulación a pequeños y medianos productores priorizados, actualización de los planes de desarrollo territorial integrando el ordenamiento territorial, mapas de uso de suelo entre otros, la actualización e implementación del marco jurídico y las normas consuetudinarias, para enfrentar los nuevos retos de administración, protección y tutela de la Madre Tierra a través de los gobiernos comunales y territoriales de los pueblos originarios y afrodescendientes así como del sector privado que garanticen un modelo de desarrollo acorde a la visión de todos los pueblos bajo en emisiones y bajo el enfoque de economía verde incentivando también la inversión para el desarrollo socio económico, ambiental y la inversión privada.

Este eje también se ha propuesto en el lineamiento de Armonía Comunitaria, Paz Social y Administración de Justicia Tradicional: (i) fortalecer el proceso de revitalización del buen vivir y el bien común basados en el legado del derecho consuetudinario, la armonía entre los pueblos, la paz social y la justicia desde la sabiduría ancestral colectiva enfocado en la familia y la comunidad; y (ii) reafirmar los principios y valores de nuestros pueblos que son la esencia de nuestra identidad y base de nuestra manera de vivir.

5. Análisis de brechas entre la Norma de Desempeño 5 y la legislación nacional

La Tabla No.4 refleja la compatibilidad entre los requisitos la Norma de Desempeño 5 y las leyes nacionales, señalando además las brechas en esa compatibilidad y las propuestas para reducirlas. En este sentido, una brecha importante y de alcance general se relaciona con la capacidad a nivel local para la aplicación de las leyes y procedimientos, elementos que vendrán a ser fortalecidos con el Proyecto Bio-CLIMA, a través del componente de Buena Gobernanza.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

TABLA NO.4. COMPATIBILIDAD ENTRE LA NORMA DE DESEMPEÑO 5 Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Leyes Nacionales	Brechas	Propuesta para reducir Brechas
Decreto N°. 20-2017: Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales. La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento para la gestión preventiva para identificar y mitigar posibles impactos al ambiente de los Programas, proyectos, de conformidad al decreto.	No establece las medidas en caso de afectación en el uso de los recursos.	Elaborar Marco de Proceso
<p>Ley No. 445: establece una protección especial a las comunidades indígenas de las Regiones de la Costa Caribe nicaragüense, la propiedad comunal de los pueblos originarios y afrodescendientes, son imprescriptible, inalienable e inembargable. Señala además en:</p> <p>Artículo 27: <i>La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado.</i></p> <p>Artículo 28. <i>El Plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas étnicas se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, para lo cual se tomarán en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.</i></p> <p>Artículo 29. Los derechos de propiedad sobre las tierras comunales pertenecen en forma colectiva a las comunidades indígenas o étnicas. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo con las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal.</p>	<p>Establece una última etapa en el proceso para la restitución del derecho a la propiedad de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p> <p>La brecha con la ND5 es la falta de Marco de Proceso</p> <p>No se identifica brecha respecto a la participación que debe haber para la elaboración de Planes de Proceso.</p>	<p>Fortalecimiento de los diálogos para facilitar la convivencia pacífica, a través de mecanismo de co-diseño participativo con los GTI que permitan ampliar las alternativas disponibles y diversificar las opciones en las regiones.</p> <p>Facilitar el co-diseño y la co-gestión de instrumentos jurídicos asociados que protejan y promuevan los intereses de las comunidades indígenas y eviten divisiones internas.</p> <p>Contar con un Marco de Proceso</p>
Ley No. 475 – Sobre participación ciudadana: Otorga el derecho a la consulta y la participación en asuntos relacionados a la formulación de políticas y proyectos de ley que inciden de manera directa y sensible en la vida cotidiana de los ciudadanos.	La brecha con la ND5 es la falta de Marco de Proceso	Contar con un Marco de Proceso
Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: Artículo 23 <i>Todas las tierras de propiedad privada situadas en áreas protegidas están sujetas a las condiciones de manejo establecidas en las leyes que regulen la materia. Los derechos adquiridos de los propietarios que no acepten las nuevas condiciones que se establezcan</i>	La brecha con la ND5 es la falta de Marco de Proceso	Contar con un Marco de Proceso

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

<i>estarán sujetos a declaración de utilidad pública, previo pago en efectivo de justa indemnización.</i>		
La Ley No. 509: Ley General de Catastro Nacional: Establece en el artículo 21 inciso 2; El Catastro Municipal, que tendrá entre otras las siguientes atribuciones: Inciso 7: <i>Realizar y ejecutar la valoración de las propiedades de bienes inmuebles en su territorio, tanto ... así como para efecto de indemnizaciones y cuantificaciones de daños por desastres naturales u otras causas, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro Fiscal aprobadas por la Comisión Nacional de Catastro.</i>	Brecha no identificada	

6. Riesgos e impactos asociados al Proyecto Bio-CLIMA

Entendiendo para el Proyecto Bio-CLIMA, como **riesgo adverso**³: aquellos riesgos e impactos ambientales y sociales diversos, irreversibles o sin precedentes. Estos impactos afectan tanto el área de la implementación del proyecto como fuera. Por su naturaleza son difíciles de manejar, y generalmente no existen medidas eficientes y eficaces de mitigación. Por ejemplo:

- Reasentamientos involuntarios
- Uso de Pesticidas prohibidos y con afectaciones directos a salud humana y al medio ambiente
- Destrucción de zona arqueológicas o sitios de patrimonio cultural

En primera instancia, el análisis de la incidencia de la Norma de Desempeño 5 se efectuó de manera participativa, mediante mesas de trabajo de evaluación estratégica social y ambiental (EESA), sesiones de trabajo del equipo técnico de MARENA y la socialización con protagonistas líderes de los pueblos indígenas. Este análisis fue facilitado en el proceso de consulta del marco de gestión ambiental y social de la Estrategia Nacional REDD+ (ENDE-REDD+), el “Programa de Reducción de Emisiones para Combatir el Cambio Climático y la Pobreza en la Costa Caribe, Reserva de Biosfera Bosawás y Reserva Biológica Indio Maíz” (PRE), y el Proyecto Bio-CLIMA en 2019.

Finalmente, el análisis de la incidencia de la Norma de Desempeño 5 se fortaleció con los insumos resultantes del proceso de Participación y Consulta Informada realizado en agosto y septiembre de 2023 en el área de influencia del Proyecto Bio-CLIMA, con los 23 Gobiernos Territoriales Indígenas, y con base en los hallazgos y recomendaciones del Análisis de Sensibilidad del Conflicto⁴ en el marco del Proyecto Bio-CLIMA.

³ En el Proyecto Bio-CLIMA también existen los impactos significativos, que son aquellos de carácter limitado, que son escasos en número, generalmente localizados en sitios específicos, mayormente reversibles y es posible manejarlos mediante medidas de mitigación.

⁴ Dicho análisis fue realizado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS por sus siglas en inglés).

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Este análisis evalúa las circunstancias que pueden provocar restricción involuntaria de uso al recurso natural en áreas protegidas. En principio el análisis señala que el Proyecto Bio-CLIMA no requiere adquirir Tierras, reasentar familias o comunidades, ni limitar el desarrollo económico de familias o comunidades. Sin embargo, pudiera ocurrir que algunas familias puedan afectarse en el uso de medios de subsistencia relacionados al bosque, por las medidas resultantes de la planificación del uso del suelo.

En la siguiente Tabla No. 5 se presenta análisis de los riesgos relacionados a la ocurrencia de una afectación de restricción involuntaria de uso de los recursos naturales, derivados de las actividades del Proyecto Bio-CLIMA, así como sus medidas principales de mitigación.

TABLA No.5. IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN ASOCIADAS A LA RESTRICCIÓN INVOLUNTARIA EN EL ACCESO AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO BIO-CLIMA

Componentes Bio-CLIMA	Impactos Negativos	Medidas mitigación
<p>Componente 1: Conservación y producción para la vida</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo: No se toman en cuenta criterios sociales durante el diseño de los planes de zonificación, que afectaran posteriormente su implementación. • Riesgo: que la zonificación y apertura o mejora de vías de acceso favorezca el ingreso de comerciantes ilegales o invasores en áreas protegidas en los territorios. • Riesgo: Las transformaciones productivas que se promuevan, afecten los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes. • Riesgo: Reducción en el acceso de las familias a los recursos del bosque al efectuar medidas de protección a la regeneración natural. • Riesgo: Al efectuar inversiones económicas 	<ul style="list-style-type: none"> • En la definición de los subproyectos y los elementos de planificación y ordenamiento territorial aplicar el sistema de evaluación de impacto ambiental y social, en consideración de posibles conflictos. • Asistencia técnica a agricultores familiares indígenas y no indígenas, las comunidades indígenas y GTI para realizar procesos participativos y generar Planes de Ordenamiento de Finca (POF) para familias individuales y Planes de Desarrollo Territorial (PDT). • Regularizar el uso y ocupación de la tierra a través de un “Acuerdo de régimen de convivencia pacífica, así como mecanismos para acordar acuerdos de restauración de paisajes y conservación de bosques con el propietario de la tierra. Estos acuerdos deberán ser definidos mediante un proceso participativo de co-diseño con los GTI, en el cual se respete la autonomía y derechos consuetudinarios de cada región. • Apoyar a distintas formas de organización de productores, como cooperativas, organizaciones y emprendimientos comunitarios para acceder a mercados de alto valor. • Mecanismo de Fortalecimiento de la Comunicación ampliamente divulgado. • Elaboración de un plan para reducir la afectación a las familias que sean afectadas en su acceso a recursos naturales del bosque.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Componentes Bio-CLIMA	Impactos Negativos	Medidas mitigación
	<p>en sistemas agrosilvopastoriles en áreas que los pequeños y medianos productores pierdan sus propiedades.</p>	
<p>Componente 2: Buena gobernanza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo: La no inclusión del total de las comunidades en toma de decisión generará problemas en el manejo de recursos naturales. • Riesgo: falta de consenso en la toma de decisiones entre pequeños y medianos productores afecten la gestión del territorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el co-diseño y la co-gestión de instrumentos jurídicos asociados que protejan y promuevan los intereses de las comunidades indígenas y eviten divisiones internas. • Fortalecimiento de la reglamentación de cada región para el desarrollo de procesos CPLI, con el objetivo de formalizar y fortalecer el respeto a la participación de pueblos indígenas. • Asistencia y gastos para fortalecer la coordinación entre autoridades comunales, territoriales y nacionales. • Certificación de las autoridades comunales y territoriales. • Apoyar a los GTI para operar brigadas de defensa territorial y control de recursos de pueblos indígenas. • Mecanismo de Fortalecimiento de la Comunicación ampliamente divulgado.
<p>Componente 3. Desarrollo de capacidades para la restauración de paisajes productivos y la conservación forestal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto: Pérdida del valor económico y ecológico del bosque, en relación con los sistemas productivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de capacitación enfocados a la gestión sostenible de los recursos naturales y mejora de los medios de vida indígena, de acuerdo con las características de cada territorio. • Implementación de instrumentos de gestión comunitaria de fincas a nivel de ordenamiento y manejo de los rubros económicos de manera sostenible.

7. Lineamientos del Marco de Proceso

La Norma de Desempeño 5, Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario, pretende evitar, minimizar, restaurar y/o compensar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra, así como aquellos relacionados con la relocalización de personas y cuando sea necesario, garantizar que se repongan las viviendas e ingresos a niveles iguales o mejores que los anteriores al desplazamiento.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

La Norma de Desempeño 5 no se aplica a la planificación del uso de la tierra ni a la regulación de los recursos naturales para promover su sostenibilidad a nivel regional, nacional o subnacional (incluidas el manejo de cuencas, el manejo de aguas subterráneas, el manejo pesquero y el manejo de zonas costeras).

La Norma de Desempeño 5 no se aplica al manejo de refugiados ni de personas desplazadas internamente por desastres naturales, conflictos, delitos y violencia.

La Norma de Desempeño 5 reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con el proyecto pueden tener impactos adversos en las comunidades y las personas. La adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con el proyecto pueden causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos. El término reasentamiento involuntario se refiere a estos impactos. El reasentamiento se considera involuntario cuando las personas o las comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras ni a las restricciones sobre el uso de la tierra que generan desplazamientos.

El desplazamiento físico y económico, si no se mitiga, puede dar lugar a graves riesgos económicos, sociales y ambientales: los sistemas de producción pueden verse desmantelados; las personas se enfrentan al empobrecimiento si pierden sus recursos productivos u otras fuentes de ingresos; las personas pueden ser reubicadas en entornos donde sus habilidades productivas son menos aplicables y la competencia por los recursos es mayor; las instituciones comunitarias y las redes sociales pueden verse debilitadas; los grupos familiares pueden verse dispersados, y la identidad cultural, la autoridad tradicional y la posibilidad de ayuda mutua pueden verse disminuidas o perderse. Por estas razones, el reasentamiento involuntario debe evitarse. En los casos en que sea inevitable, deberá minimizarse y deberán planificarse e implementarse medidas adecuadas para mitigar los impactos adversos en las personas desplazadas (y en las comunidades anfitrionas que reciben a los desplazados).

7.1. Elementos del Marco de Proceso

Se elabora el marco de proceso cuando los proyectos pueden causar restricciones al acceso a los recursos naturales en áreas protegidas. A continuación, se muestra el procedimiento general que se deberá seguir con el fin de identificar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos de las restricciones a recursos naturales en áreas protegidas que puedan ser ocasionadas por la implementación del Proyecto Bio-CLIMA. Es importante resaltar que este procedimiento es de observancia general y deberá considerarse su implementación, atendiendo las disposiciones siguientes:

- **Diseño de instrumentos para asegurar la ejecución de cada actividad del Proyecto:** los subproyectos o actividades, definición de lineamientos, los manuales operativos, así como los términos de referencia y especificaciones técnicas, deberán incluir criterios sociales y ambientales de acuerdo con el MGAS de Bio-CLIMA, en especial la Norma de Desempeño 5, con el propósito de evitar posibles restricciones involuntarias de acceso a los recursos naturales en Áreas Protegidas.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

- **De la promoción y difusión:** Se deberá asegurar que los protagonistas que participarán en el Proyecto Bio-CLIMA cuenten con información clara, oportuna, de primera mano y con pertinencia cultural con el objetivo de apoyar y fortalecer la toma de decisiones a nivel territorial, municipal, y regional respecto a las actividades del proyecto.
- **Ubicación de las actividades:** Identificar si las actividades o subproyectos a considerarse en el Proyecto Bio-CLIMA se van a desarrollar al interior de un Área Protegida. Si es afirmativo. MARENA, deberá verificar que su implementación sea congruente con la categoría de protección, el tipo de zonificación y con el Plan de Manejo del Área Protegida, así como su Plan Operativo Anual (POA), asegurando que éstas cumplan con los criterios sociales y ambientales, además de los técnicos.
- **De los medios de seguimiento, verificación y cumplimiento: los instrumentos y mecanismos para evidenciar y documentar la correcta gestión e implementación de las actividades en campo tales como:** ayudas memorias de los talleres, asambleas, minutas de acuerdos, informes técnicos, visitas de campo, con sus listas de asistencia, deberán contribuir a validar la plena y legítima participación de las y los protagonistas de acuerdo con la naturaleza, requisitos y criterios de cada actividad. Estas evidencias deberán considerarse durante el ciclo de la actividad y podrán ser utilizados como medios para identificar posibles restricciones involuntarias de acceso a recursos naturales en Áreas Protegidas.

La mitigación del desplazamiento económico se considerará completa cuando la auditoría de finalización concluya que las personas o comunidades afectadas han recibido toda la asistencia para la cual fueron elegibles y se les ha brindado la oportunidad adecuada para restablecer sus medios de vida.

7.2. Principios del Marco de Proceso

Los principios aplicables a este Marco de Proceso son los siguientes:

- **Participación y amplio apoyo comunitario:** Se mantendrá comunicación fluida y directa con los protagonistas involucrados, se contará con un mapa de actores que guiará el ejercicio de dialogo con las partes involucradas. la toma de decisiones se hará considerando las opiniones, planteamientos expresados en talleres, sesiones de trabajo y el mecanismo de retroalimentación y atención a quejas.
- **Culturalmente apropiado:** se garantizará que, en los diálogos, las visitas de campo, las sesiones de trabajo, se utilice lenguaje sencillo que explique los aspectos más técnicos con ejemplos propios a la identidad cultural. Para los pueblos originarios y afrodescendientes se asegurará contar con traductores en sus lenguas y de acuerdo con los tiempos requeridos por la comunidad, así también se respetará a las autoridades de los pueblos y su estructura para la toma de decisiones.
- **Equidad:** hace énfasis en grupos vulnerables con menos oportunidades como son los pueblos originarios y afrodescendientes, mujeres, y sectores más empobrecidos. Se identificarán posibles

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

formas de exclusión o restricción por motivos de sexo, edad, discapacidad para asegurar el acceso a los espacios de participación, representación y toma de decisiones, entre otros.

- **Transparencia, accesibilidad:** Entiéndase por transparencia, el ejercicio del derecho ciudadano al acceso a la información. Para la implementación de este Marco se resaltan dos niveles: i) La garantía que toda persona tiene a estar informada de manera accesible, veraz, oportuna y en un marco de pertinencia cultural; ii) Derecho a la participación de la toma de decisión que les afecta y les compete. Es importante que la información relacionada con el Marco esté a disposición de las comunidades a los que aplica el mismo y de la ciudadanía en general.
- **Responsabilidad Compartida y Solidaria:** Este principio se sustenta en el modelo de desarrollo de la Costa Caribe y la ZRE Alto Wangki y Bocay, donde la institucionalidad autonómica posee funciones y responsabilidades específicas, pero también los protagonistas tienen derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos.
- **Ordenamiento Territorial:** La gobernanza territorial y de la propiedad es una condición para la reducción de la pobreza y el desarrollo socio económico bajo en emisiones y con enfoque de economía verde, que debe partir de la administración transparente y sostenible del uso de la tierra y de los recursos naturales y culturales. fortaleciendo a los actores rurales, potenciando las actividades económicas y las capacidades de los y las productoras. Los planteamientos del Marco de Proceso están dirigidos a fortalecer el ordenamiento territorial de los Gobiernos Comunales, Territoriales, municipales y Regionales.

7.3. Evaluación para identificar y mitigar restricciones involuntarias

El procedimiento general que se deberán seguir con el fin de identificar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos de las restricciones a recursos naturales en áreas naturales protegidas que puedan ser ocasionadas por la implementación del Proyecto Bio-CLIMA, es de observancia general y deberá considerarse su implementación, atendiendo las disposiciones siguientes:

- **Del diseño de instrumentos de cada actividad subyacente del Proyecto:** Los mecanismos operativos, lineamientos, subproyectos o actividades, así como sus respectivas Convocatorias, Apoyos, Términos de Referencia y Anexos Técnicos, deberán incluir criterios sociales y ambientales con el propósito de evitar posibles restricciones involuntarias de acceso a los recursos naturales en Áreas Protegidas.
- **De la promoción y difusión:** Se deberá asegurar que las partes interesadas cuenten con información clara, oportuna, de primera mano y con pertinencia cultural con el objetivo de apoyar y fortalecer la toma de decisiones a nivel local y regional respecto a las actividades del proyecto, evitando con ello posibles restricciones de acceso a los recursos en Áreas Protegidas y bosques comunales, indígenas y municipales sobre todo a aquellos grupos en algún estado de vulnerabilidad.
- **De la evaluación y dictamen técnico:** Identificar si las actividades o los subproyectos a considerarse en Bio-CLIMA se van a desarrollar al interior de un Área Protegida. Si es afirmativo el criterio anterior se deberá verificar que su implementación sea congruente con la categoría de

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

protección, el tipo de zonificación y con el Plan de Manejo del Área Protegida, asegurando que éstas cumplan con los criterios sociales y ambientales, además de los técnicos.

- **De la ejecución de las actividades:** La implementación de las actividades en el marco del Programa deberá apegarse a los criterios técnicos y de ejecución establecidos en los respectivos términos de referencia de cada modalidad o concepto de apoyo, así como lo establecido en las propuestas técnicas presentadas durante su gestión por las y los solicitantes o beneficiarios en su caso.
- **De los medios de seguimiento, verificación y cumplimiento:** Se deberá contar con instrumentos y mecanismos para evidenciar y documentar la correcta gestión e implementación de las actividades en campo tales como: actas de asamblea, informes técnicos, recorridos de campo, minutas de acuerdos, listas de asistencia entre otros que validen la plena y legítima participación de las y los solicitantes y beneficiarios de acuerdo con la naturaleza, requisitos y criterios de cada actividad. Estas evidencias deberán considerarse durante el ciclo de la actividad y podrán ser utilizados como medios para identificar posibles restricciones involuntarias de acceso a recursos naturales en Áreas Protegidas.

En los casos donde se identifique una restricción involuntaria a recursos naturales, ocasionada por una actividad en el marco del Proyecto Bio-CLIMA, corresponderá elaborar un Plan de Acción. Este se hará de forma participativa, incluirá estrategias y recomendaciones que permitan mitigar, mejorar, restaurar o resarcir los niveles de subsistencia de las personas afectadas.

7.4. Plan de Acción

Para realizar y facilitar el Plan de Acción cuyo alcance será congruente con la problemática detectada, intervendrá la Comisión de Salvaguardas del Proyecto Bio-CLIMA (ver Sección “Arreglos Institucionales”), en coordinación con la instancia implementadora de la acción. Le corresponderá a MARENA, en coordinación con las instancias correspondientes de la implementación del Proyecto y la Comisión de Salvaguardas, proveer a los miembros de la comunidad afectada, un menú de alternativas de solución a las restricciones identificadas.

Le corresponderá a los Gobiernos Territoriales y municipalidades: junto a la Comisión de Salvaguardas y las instancias correspondientes de la implementación del Proyecto, identificar y tomar acuerdos sobre la mejor solución con base a sus usos y costumbres, estas serán expresadas durante las CPLI tal como es requerido por la Norma de Desempeño 7 y planteado en el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas (MPPI, Anexo 2 del MGAS de Bio-CLIMA).

La formulación del Plan de Acción se realizará de la siguiente manera:

1. Identificación de la Restricción Involuntaria de Acceso al Uso de Recursos Naturales en un Áreas Protegidas
2. Elaboración de Plan de Acción de manera participativa entre las partes afectadas y la Comisión de Salvaguardas.
3. Envío del Plan de Acción para revisión de la Comisión Regional de Salvaguardas.
4. Revisión del Plan de Acción por parte de las comunidades y partes interesadas mediante un proceso CPLI.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

5. Ajuste del Plan de Acción, cuando aplique.
6. Aprobación y ejecución del Plan de Acción, cuando aplique.

El Plan de Acción que resulte de la aplicación de lo establecido en este Marco de Proceso debe contener los siguientes elementos. El alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan varían según la magnitud y complejidad del caso en particular:

- Alcance de la línea de acción del Proyecto Bio-CLIMA que ocasionará la restricción en el uso de los recursos.
- Objetivo del Plan de Acción.
- Antecedentes.
- Diagnóstico participativo con amplio apoyo comunitario
- Identificación de las restricciones involuntarias.
- Impactos de las restricciones involuntarias.
- Actores involucrados/grupos afectados (desagregado por sexo), cuántas son las familias y personas posiblemente afectadas -describir los vulnerables.
- Estrategia de atención, se describen los métodos y procedimientos mediante los cuales las comunidades identificarán y elegirán las posibles medidas de mitigación y los procedimientos mediante los cuales los miembros de las comunidades afectadas negativamente decidirán entre las opciones que se les ofrecen. En la toma de acuerdos describir y documentar cómo la comunidad o grupo tomó el acuerdo.
- Resumen de opiniones expresadas y la forma en que se tomaron en cuenta para preparar / revisar el plan de acción.
- Cronograma, costos, presupuesto y fuentes de financiamiento para las actividades.
- Definición de responsabilidades
- Seguimiento y evaluación. Reportes periódicos de seguimiento al caso.

En forma previa al inicio de la ejecución del Proyecto Bio-CLIMA se realizarán acciones de fortalecimiento de las capacidades del MARENA a efectos de asegurar la capacidad necesaria para aprobar y supervisar los planes de acción.

Durante la elaboración y aprobación del Plan de Acción, MARENA mantendrá informada a la comunidad sobre el proceso de avance y aprobación. Una vez que MARENA, haya revisado y aprobado el Plan de Acción, se procederá a la implementación de este, la cual estará a cargo del ejecutor del subproyecto. Los plazos acordados para el cumplimiento de los pasos en el flujograma son los siguientes:

TABLA NO. 6. PLAZOS DEL PLAN DE ACCIÓN

Actividad	Tiempo
Identificación de la mejor solución por parte de los afectados	10 días
Conteo y registro de las condiciones de la población afectada para identificar personas/familias afectadas (número total de personas, incluyendo niños/as)	15 días
Elaboración participativa del documento de Plan de Acción	15 días
Revisión PA por Unidad Ejecutora (MARENA) y respuesta	10 días

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Plazo máximo	50 días
--------------	---------

7.5. Atención a eventuales restricciones de acceso involuntario a recursos naturales

MARENA y los Gobiernos Regionales, cuentan con equipos que velan por el cumplimiento de las Salvaguardas del Proyecto Bio-CLIMA. Será a través de estos equipos o a través de reclamos por parte de Partes Interesadas afectadas que se puede identificar una restricción involuntaria de acceso a recursos naturales adentro o afuera de áreas protegidas.

En los casos donde se identifique una restricción involuntaria de acceso a recursos naturales ocasionada por una actividad en el marco del Proyecto Bio-CLIMA, corresponderá:

- A las instancias correspondientes de la implementación del Programa proveer alternativas de solución a las restricciones identificadas.
- A las comunidades en conjunto con sus autoridades identificar y tomar acuerdos sobre la mejor solución con base en sus usos y costumbres, así como las reglas internas empleadas en la resolución de sus conflictos, representados y mediados por la propia Asamblea General, junto con las dependencias correspondientes del Ente Ejecutor de la actividad y otros que tienen la competencia en incidir en tales casos.
- En caso de que existan comunidades indígenas o afrodescendientes, que pudieran ser afectados por restricciones involuntarias, estas pueden expresar sus planteamientos en Asambleas Generales de la comunidad. Adicionalmente pueden interponer recurso de queja a través del Mecanismo de Retroalimentación y Atención a Quejas (ver Anexo 1).
- El personal del Proyecto Bio-CLIMA documentará conflictos potencialmente causados por el subproyecto y enviarán la información a la UCP ubicada en el MARENA y a sus oficinas centrales para posteriormente hacer una verificación que ayude a determinar si existe una restricción involuntaria al acceso de recursos naturales.
- En los casos donde se identifique una restricción a recursos naturales se realizará un Plan de Acción, en el cual será elaborado mediante metodologías participativas, incluirán las estrategias y recomendaciones que permitan mitigar, mejorar o restaurar los niveles de subsistencia de las personas que pudieran tener restricción de recursos.
- Para realizar y facilitar el Plan de Acción se contratará a un consultor especializado, cuyo perfil sea congruente con la problemática detectada. Los términos de referencia para esta contratación serán realizados por el equipo de salvaguardas de MARENA.
- Una vez que la UCP haya revisado y aprobado el Plan de Acción, se procederá a la implementación de este, la cual estará a cargo del ejecutor del subproyecto.
- En el caso de que el Plan de Acción arroje que las acciones detectadas de disminución y mitigación de acceso a recursos no sean competencia directa del ejecutor del subproyecto, se buscará establecer mecanismos de concertación y vinculación con otras áreas de gobierno, instituciones, dependencias, organizaciones civiles o cualquier otra instancia que pueda apoyar para tal acción. La UCP deberá dejar un registro de las acciones realizadas para este fin.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

7.6. Criterios para la elegibilidad de las partes afectadas

Una vez identificadas las potenciales restricciones involuntarias de acceso a los recursos naturales, se definirán participativamente criterios para la elegibilidad de las personas afectadas. Para esto, el equipo a cargo de la actividad del Proyecto Bio-CLIMA guiará el proceso participativo, el cual deberá incluir la presentación y validación de criterios en conjunto con la comunidad y el apoyo de especialistas ambientales y sociales que puedan entregar información técnica relevante para el análisis.

En cualquier caso, se deberá asegurar la realización previa del mapeo y análisis de los actores claves involucrados para que participen del proceso de elegibilidad y no quede ningún actor potencialmente afectado, excluido del mismo. Un aspecto importante por considerar es que dichos criterios no podrán incluir a aquellas personas que lleven a cabo actividades ilegales, destructivas y no sostenibles, tales como caza y tala de especies protegidas. Se considerarán los casos de caza y tala de subsistencia.

La Comisión de Salvaguardas (Regional o Nacional), brindará acompañamiento y apoyo a este proceso, el cual incluirá la realización previa de un mapeo y análisis de los actores claves involucrados para que participen del proceso de elegibilidad y no quede excluido ningún protagonista potencialmente afectado.

Los acuerdos tomados con los afectados, así como toda la información relacionada, deberán considerarse como antecedentes para eventuales futuras actualizaciones de los Planes de Manejo (PM) de las Áreas Protegidas o Bosques Comunales o Bosques Municipales, así como también se deberán considerar y respetar los objetivos, normativa, zonificación y otros antecedentes contenidos en el Plan de Manejo vigente, para tomar los acuerdos necesarios con las comunidades.

Durante el proceso se deberán identificar a personas o grupos vulnerables que puedan requerir de especial atención para prevenir o mitigar impactos adversos, incluyendo a quienes sean más dependientes de los recursos naturales, especialmente para el caso de mujeres y comunidades indígenas, en el caso de estas últimas, también se deberán establecer criterios para evaluar la elegibilidad de los miembros de la comunidad que no mantengan una relación directa con el área protegida, bosque comunal o municipal en cuestión, pero que puedan verse indirectamente afectados por alguna medida.

En caso de que se definan criterios de exclusión de afectación (territorial, temporal, entre otros), éstos se deberán justificar y dejar explicitada la razón de dicha exclusión. Los criterios de inclusión como los de exclusión acordados deberán quedar registrados en un documento que será difundido a toda la comunidad y grupos de interés. Las modalidades de difusión también deberán ser acordadas participativamente.

7.7. Métodos y procedimientos de mitigación y/o compensación

En los casos en los que las restricciones sobre los usos de recursos naturales sean inevitables, la UCP del Proyecto Bio-CLIMA y las instancias involucradas deberán realizar un conteo y registro de las condiciones de la población afectada (número de individuos totales) para determinar la elegibilidad de las personas que han sido afectadas, así como calificar la pérdida por la restricción.

Para evitar que personas oportunistas reclamen beneficios, el conteo y registro de las condiciones de la población (número de individuos totales) afectada deberá considerar los siguientes criterios:

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

- Personas que tienen derechos legales formales sobre tierras y bienes.
- Personas que no tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes, pero que reclaman tierras o bienes y tal reclamo es reconocido o puede ser reconocido por la legislación nacional.
- Personas que no tienen ningún derecho ni reclamo legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan.

El conteo y registro de las condiciones de la población afectada (número de individuos totales) lo realizará el Ejecutor y se establecerá y comunicará en toda la zona del subproyecto en forma escrita y no escrita en los idiomas locales, la fecha de corte en que finaliza el plazo para determinar la elegibilidad.

Los criterios de elegibilidad requerirán la identificación de los siguientes elementos:

- **Quién:** acreditar la existencia de derechos previos formales o uso ancestral indígena sobre el bien inmueble potencialmente afectado, a través de un levantamiento de la siguiente información:
 - Existencia de documentos que acrediten la propiedad de los predios afectados.
 - Para el caso de comunidades indígenas cuentan con títulos de propiedad y el 2% de las tierras, está en proceso de titulación.
 - Acreditación de acceso y utilización a los recursos naturales de un sector por un período de tiempo relevante.
 - Los derechos deben ser reconocibles, pero pueden no estar registrados. Las personas vulnerables recibirán ayuda con el proceso de documentación.
- **Qué:** Establecer la afectación concreta que el proyecto tendrá sobre la vida y bienes de las personas afectadas, con información precisa que permita acreditarlo.
- **Cómo:** Levantamiento de información que permita establecer la relación directa entre las potenciales afectaciones y la iniciativa a implementar.
- **Cuando:** establecer una fecha límite para la realización del conteo y registro de las condiciones de la población (número de individuos totales) afectada, que servirá de referencia para la acreditación de elegibilidad. La fecha de corte tiene que ser divulgada y posterior al conteo y registro de personas, condiciones y bienes.

Las medidas de compensación que se consideren deberán contar con un proceso participativo que incluya a los afectados para su validación, poniendo especial atención a grupos de mujeres y comunidades indígenas. En todo caso, las medidas destinadas a la compensación deberán asegurar:

- Se informe a las personas afectadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento.
- Se les consulte y se les dé a elegir entre distintas opciones técnicas viables de reasentamiento.
- Se les otorgue una indemnización rápida, efectiva y preferentemente no en efectivo, equivalente al costo total de reposición por las pérdidas de activos atribuibles directamente al proyecto.

Entre las medidas de compensación se considerará la restauración de los medios de vida en función que los servicios ecosistémicos son continuos y no pueden ser debidamente compensados por un pago único que no toma en cuenta flujos futuros.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Se indican a continuación, a modo de ejemplo, algunas de las medidas de compensación que se considerarán.

TABLA NO.7. EJEMPLOS DE AFECTACIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Afectación	Medida de Mitigación
Pérdida de acceso a recursos/ medios de subsistencia	Plan de mejora de ingresos
Pérdida de acceso a terrenos donde existan recursos que sean fuentes de ingreso familiares (Productos Forestales no maderables, por ejemplo).	Previo a la limitación del acceso y en consenso con los demás beneficiarios del proyecto y dueños de predios dentro del Área de Intervención, se identifican otros espacios donde los afectados puedan realizar la misma actividad.
Restricción de acceso a pastoreo de animales a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas.	Inversión predial en coordinación con el MAG para establecer praderas permanentes en las tierras de los afectados y mantener la capacidad de sustento para los animales excluidos
Reubicación de actividades productivas a otras zonas de menor impacto en la biodiversidad	Capacitación y apoyo técnico para mantener –al menos- los mismos niveles de productividad, rendimiento e ingresos respecto de lo obtenido en la ubicación inicial.

7.8. Participación de miembros de comunidades afectadas

Se convocará a los miembros de las comunidades potencialmente afectadas a reuniones y otras instancias de diálogo para lograr su participación en la identificación de impactos y diseño de las medidas de mitigación. En dichas instancias de diálogo se establecerán grupos de trabajo con representantes de la comunidad y todos los potenciales afectados con el fin de:

Validar el levantamiento inicial de información relevante sobre el Área Protegida.

- Recopilar nuevos elementos para complementar la información existente.
- Presentar, discutir y validar las afectaciones identificadas.
- Establecer planes de trabajo

La metodología de trabajo será inclusiva, considerando la definición en conjunto con las comunidades de la modalidad de trabajo, incluyendo quienes participarán y el tipo de espacios a generar. Se deberá procurar también que los horarios y lugares de trabajo a definir acomoden a los participantes, así como la entrega de información completa, actualizada y accesible respecto al proyecto, las alternativas de mitigación y sobre las medidas a analizar. Igualmente, se deben describir los métodos y procedimientos mediante los cuales las comunidades identificarán y elegirán las posibles medidas de mitigación que se habrán de aplicar a quienes sufran efectos adversos, y los procedimientos mediante los cuales los miembros de las comunidades afectadas negativamente decidirán entre las opciones que se les ofrece.

Para el caso de comunidades indígenas, se determinará en conjunto con los representantes de las comunidades cuál será el procedimiento por seguir para la validación y desarrollo conjunto de los planes

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

de trabajo, tomando en especial consideración la entrega de información y metodologías de trabajo pertinentes culturalmente a cada comunidad.

8. Arreglos Institucionales

Este *Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de los Recursos Naturales en Áreas Protegidas* se aplicará de forma obligatoria a cualquier subproyecto relacionado al Proyecto Bio-CLIMA donde se identifique la activación de la Norma de Desempeño 5 del BCIE/ Estándar 5 del IFC.

MARENA y MHCP, en su carácter de Entidades Ejecutoras, serán las instituciones del Estado de Nicaragua encargadas de asegurar el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales y de conducir la implementación de las medidas incluidas en el Plan de Acción Ambiental y Social (Plan SIEMAS) del Proyecto Bio-CLIMA. Las Entidades Ejecutoras brindarán información oficial sobre el abordaje y cumplimiento de las Salvaguardas. La supervisión del Plan SIEMAS estará a cargo del BCIE, en su carácter de Entidad Acreditada.

Para el seguimiento al cumplimiento del MGAS y Plan SIEMAS, así como para presentar propuestas de mejoras en la implementación del Proyecto Bio-CLIMA, se conformará una Comisión de Salvaguardas a nivel nacional presidida por MARENA e integrada por la Secretaría de Desarrollo de la Costa del Caribe (SDCC), INAFOR, MHCP, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos de los Territorios Indígenas (GTI). La Comisión de Salvaguardas tendrá dos niveles, uno a nivel de toda el área de influencia del Proyecto, identificada como Comisión de Salvaguardas y otro a nivel regional, es decir se conformará una Comisión Regional de Salvaguardas en cada Región Autónoma de la Costa Caribe. En el caso de la ZRE Alto Wangki Bocay las coordinaciones para el seguimiento a las Salvaguardas serán con la SDCC y una representación de los GTI.

Las funciones de la Comisión de Salvaguardas están descritas en el MGAS.

Anexos

Anexo 1. Mecanismo de Atención a Quejas Ambientales y Sociales

Esta sección detalla el mecanismo de quejas propuesto, que se utilizará para identificar, registrar y gestionar las quejas o reclamos ambientales y sociales planteados por las partes interesadas externas del Proyecto. Este mecanismo, como se establece a continuación, toma en consideración la definición adicional de sistemas de atención y resolución de quejas que se determinará mediante consultas con las partes interesadas.

El Mecanismo de Atención a Quejas y Reclamos del Proyecto Bio-CLIMA corresponde al de la Estrategia Nacional ENDE-REDD+ y el PRE, fue diseñado para proporcionar diversos beneficios a las comunidades de pueblos indígenas y afrodescendientes; a productores agropecuarios y forestales comprometidos con la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques. El Mecanismo de

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Retroalimentación y Atención a Quejas (MRQ) se creó para recibir y responder solicitudes de información, preguntas, sugerencias y quejas relacionadas con el diseño y la ejecución de la ENDE-REDD+ y los programas de reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal asociados – como el Proyecto Bio-CLIMA.

El Mecanismo de Retroalimentación y Atención a Quejas (MRQ) es el resultado de un proceso de diálogo y consulta respetando la consulta y el consentimiento, previo, libre e informado. Su diseño ha contado con las recomendaciones de los GTI, Alcaldías, Gobiernos Regionales, Movimiento Guardabarranco, entre otros. Este proceso de diseño se construyó con los protagonistas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, donde se realizaron talleres incluyendo una presentación ante el Consejo Regional de la RACCS. El MRQ ha sido actualizado con base en los insumos recibidos durante el proceso de Participación y Consulta Informada desarrollado en los meses de agosto y septiembre del 2023. Las actualizaciones posteriores se realizarán durante la implementación del Proyecto en los procesos permanentes de consulta.

El MRQ no limita el acceso a otros recursos judiciales o administrativos de los cuales se pueda disponer conforme a la legislación nacional o los procedimientos de arbitraje existentes.

1. Objetivo del Mecanismo

El mecanismo es un instrumento formal y de base local para aceptar, evaluar y resolver comentarios o quejas ambientales y sociales de la comunidad. Bio-CLIMA, a través del MARENA como Entidad Ejecutora, ofrecerá un punto accesible para recibir quejas y un proceso y cronograma predecible para que las comunidades obtengan una respuesta. La equidad y eficacia determinarán la credibilidad del mecanismo entre los usuarios.

El MRQ está orientado hacia la participación de todos los protagonistas: comunitarios, líderes indígenas, afrodescendientes, productores de zonas rurales, mujeres, jóvenes organizados para el cuidado de los bosques y población en general vinculados a Programas o Proyectos con metas de reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques, ubicados en la Costa Caribe, Pacífico, Centro y Norte del país.

2. Principios rectores del MRQ

El MRQ del Proyecto Bio-CLIMA se regirá por los siguientes principios:

- **Accesibilidad:** el mecanismo deberá garantizar el acceso a los reclamantes independientemente de su etnia, género, estatus, y capacidades/limitaciones de manera que la queja o reclamo pueda ser presentada sin dificultades. El mecanismo contará con diferentes canales de recepción de quejas para adaptarse a las características de las comunidades y el territorio en el área de influencia del Proyecto. Fortalece las rutas de acceso a los y las protagonistas para participar en el diálogo para reducir la deforestación y degradación de los bosques.
- **Confidencialidad e intolerancia a las represalias:** el reclamante puede solicitar confidencialidad en la atención de su queja o reclamo. Esto significa que no se divulgarán sus datos de contacto ni su identidad con terceras partes ni en la documentación pública. El mecanismo no tolerará las represalias hacia los reclamantes y en el caso de un potencial riesgo a represalias, el mecanismo tratará la queja con confidencialidad aun cuando no haya sido requerido por el reclamante.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

- **Libertad de expresión:** todo ciudadano nicaragüense tiene el derecho de expresarse libremente, amparado en la Ley de Participación No. 475 y en la Ley de Acceso a la Información No. 621.
- **Respeto por el Bien Común:** Parte del reconocimiento que la Tierra forma con la Humanidad una única entidad, compleja y sagrada. Respeto y promoción de la Cosmovisión de los pueblos indígenas: La tierra, el agua, el bosque son fuente de vida, proveen alimentos, medicina para las enfermedades y son el lugar para el ejercicio de la vida y la cultura.
- **Imparcialidad:** la gestión del mecanismo estará separada de las partes involucradas en la queja o reclamo, a efectos de garantizar la atención independiente, libre de sesgos y objetiva.
- **Eficiencia y efectividad:** el mecanismo operará en tiempo y forma, de manera predecible, transparente y clara para brindar soluciones justas y prontas como parte de la atención a las quejas o reclamos.
- **Transparencia:** se brindará información de acceso público sobre los planteamientos que atienda el Mecanismo.
- **Legitimidad:** El mecanismo se legitima, brinda seguridad y fortalece la gobernabilidad.
- **Equidad:** hace énfasis en grupos vulnerables con menos oportunidades como son los pueblos originarios y afrodescendientes, mujeres, y sectores más empobrecidos.
- **Sensible al género y centrado en las víctimas:** el mecanismo facilitará la gestión diferenciada para la atención de casos de violencia de género, con un enfoque centrado en las víctimas/sobrevivientes. El abordaje debe basarse en la privacidad, no represalias, no discriminación, de no hacer daño, y del consentimiento informado de estas.

3. Niveles de información de las Partes Interesadas y Canales de Recepción del MRQ

El MRQ ha sido diseñado participativamente, por lo que ha previsto dificultades que los protagonistas puedan tener para acceder al mismo, ya sea por lejanía de las comunidades o falta de señal de internet en algunos poblados y comunidades, en respuesta a esto, se ha facilitado el uso e instalación de los buzones ubicados en las sedes de los GTI para el caso de las comunidades indígenas y afrodescendientes y, en las alcaldías municipales, para aquellos usuarios que se ubican fuera de los territorios indígenas.

El MRQ integra las formas tradicionales y no tradicionales de comunicación y ofrece un esquema confiable en donde la resolución será colegiada a través de la atención de una comisión interinstitucional regional, departamental o nacional.

Se han concebido seis puntos de acceso que brindarán atención, respuesta y seguimiento a los planteamientos o quejas, estos son:

- Autoridades y líderes tradicionales
- Autoridades municipales y departamentales
- Asambleas
- Buzones
- Acceso electrónico (página web)
- WhatsApp

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Al exponer su planteamiento a través del Mecanismo, se recibirá automáticamente una notificación de recibido y se responderá por parte del MARENA en un plazo no mayor a 30 días. Para más información consultar en: <https://www.marena.gob.ni/Enderedd/mecanismo-de-retroalimentacion-y-atencion-de-quejas/>

Las comunidades potencialmente afectadas serán informadas tempranamente durante la consulta pública sobre la existencia del mecanismo y se les proporcionará información sobre los canales de recepción de quejas que incluyen canales culturalmente apropiados y que permiten procedimientos autoidentificados, confidenciales o anónimos. El mecanismo también debe asegurar a las personas y comunidades potencialmente afectadas por el Proyecto que sus quejas serán atendidas de manera oportuna, que no enfrentarán represalias por presentar una queja y que tienen la opción de solicitar confidencialidad durante todo el proceso si así lo desean. Todos los miembros de la comunidad y las personas asociadas con el Proyecto Bio-CLIMA, con especial atención para garantizar que las mujeres y los grupos vulnerables estén incluidos, conocerán el mecanismo de quejas para presentar cualquier queja, crítica, inquietud o consulta con respecto a la implementación del Proyecto.

Se informará a todas las partes interesadas, incluidos los beneficiarios y no beneficiarios, sobre el mecanismo de quejas, sus opciones para presentar reclamaciones, y su derecho al anonimato al inicio del proyecto y/o cuando el Proyecto los contacte por primera vez. A las partes interesadas se les recordará periódicamente la existencia y funcionamiento del MRQ, a través de los procesos de comunicación y consulta permanente establecidos en el PPPI. El mecanismo les permitirá un medio accesible, transparente, justo y eficaz para comunicarse con la UCP si hay alguna inquietud con respecto al diseño y la implementación de Bio-CLIMA, sus actividades y subproyectos.

Además, cualquier parte interesada involucrada en el proyecto puede utilizar cualquier evento de capacitación o cualquier otro evento organizado por el proyecto, ya sea en público o en privado, para presentar una queja verbal. El personal del Proyecto, incluidos los de los socios ejecutores, también recibirá capacitación para reconocer las quejas de los miembros de la comunidad y cómo abordar los informes de quejas. Los facilitadores locales de cada comunidad también recibirán capacitación para reconocer la insatisfacción y cómo denunciar quejas a través del MRQ.

4. Implementación del MRQ

Este mecanismo se adaptará a los subproyectos individuales del Proyecto Bio-CLIMA y puede variar en la forma en que se recopila la información. Los detalles del mecanismo estarán determinados por el contexto y las necesidades de las comunidades y a través de consultas participativas, se determinarán las acciones, basándose en el sistema de resolución y retroalimentación MRQ del MARENA. Los detalles para el envío de denuncias que contengan los datos de contacto y las modalidades apropiadas para recibirlas serán proporcionados por el MARENA y supervisados por el BCIE. El Apéndice 5 detalla la estructura deseada para la implementación del MRQ.

Para establecer el mecanismo, el proyecto al inicio: 1) Identificará al personal adecuado que ayudará con las respuestas a la quejas o reclamos ambientales y sociales que puedan surgir de las partes interesadas; 2) Desarrollará e instalará pautas específicas para uso del personal y cualquier otro que sea asignado para desempeñar diversas funciones para la resolución de cualquier queja o reclamo ambiental o social; y 3)

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Proporcionar capacitación formal al personal y otro personal que tenga asignados roles para desempeñar en la implementación del mecanismo de retroalimentación y atención de quejas o reclamos ambientales y sociales.

El presente MRQ atiende a los procedimientos para la gestión de atención de quejas y reclamos establecidos en el MGAS, PPPI y MPPI.

5. Mecanismo de atención de quejas o reclamos del MRQ

No existe un modelo ideal ni un enfoque único para la resolución de quejas. Las mejores soluciones a los conflictos generalmente se logran a través de mecanismos localizados que toman en cuenta las cuestiones específicas, el contexto cultural, las costumbres locales y las condiciones y escala del proyecto. En su forma más simple, los mecanismos de reclamación se pueden dividir en los siguientes componentes principales:

Registro

El primer paso es la presentación de una queja en el punto de atención a cualquier nivel. La persona a cargo del mecanismo recibirá la queja del reclamante, la registrará y acusará recibo de esta. El formulario de registro capturarán los siguientes datos: 1) Número de caso, 2) Nombre del reclamante⁵, 3) Fecha del reclamo, 4) Género, 5) Dirección completa, 6) Categoría del reclamo, 7) Personas involucradas, y afectaciones en la vida del reclamante, 8) Pruebas y testigos, y 9) Antecedentes de agravios similares.

Verificación

La verificación determina, entre otras cosas, si la queja o reclamo tiene relación con una afectación ambiental y social asociado a las actividades del proyecto; y si el mismo puede manejarse/resolverse en el nivel en el que se presenta. Esto determinará si el asunto debe ser remitido al siguiente nivel o no. Parte de las investigaciones también puede consistir en evaluar el costo de la pérdida o el riesgo involucrado en la queja o reclamo ambiental y social.

En el caso de quejas o reclamos asociados a delitos ambientales, la UCP informará al MARENA y compartirá con la reclamante información sobre el proceso a seguir para que pueda denunciar el caso en los mecanismos correspondientes.

Procesamiento

El paso de procesamiento es cuando se sopesan y determinan las opciones para el enfoque de resolución del caso. Las partes involucradas en el caso se reúnen para el primer intento de resolución con sugerencias de las partes sobre los pasos prácticos a tomar que también pueden implicar una visita al sitio para la inspección física y la determinación de la queja o reclamo ambiental y social.

El proceso específico para resolver conflictos y quejas se presentará en las consultas con las partes interesadas y como parte del compromiso continuo con los procesos de intercambio de información que se instituirán en el ciclo del proyecto. Se informará a las partes interesadas que la implementación del MRQ no generará ningún costo y que el mismo mecanismo permanecerá vigente durante la vida del proyecto. Las partes interesadas serán informadas del siguiente proceso cuando se describa con su

⁵ En caso de que el reclamante solicite confidencialidad, ésta será otorgada a lo largo del proceso de atención.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

participación. Durante el ejercicio de validación del proyecto, las partes interesadas brindarán retroalimentación y respaldo para el MRQ.

Cierre

Una vez atendida la queja o reclamo mediante la implementación de las medidas de resolución acordadas entre las partes interesadas, la queja o reclamo ambiental y social se cierra. El personal a cargo del MRQ mantendrá un registro completo de la queja o reclamo y las acciones implementadas para su resolución. Al momento del cierre de la queja la UCP informara al BCIE.

Expectativas en la atención de quejas

Cuando la población local presenta una queja, generalmente esperan recibir uno o más de lo siguiente: reconocimiento de su problema, una respuesta honesta a las preguntas/cuestiones planteadas, una disculpa, una compensación adecuada, una modificación de la conducta que causó la queja y algunas otras medidas justas.

Al expresar sus preocupaciones, también esperan ser escuchados y ser tomados en serio. Por lo tanto, el personal del Proyecto deberá asegurarle a la gente que pueden expresar sus quejas y que se trabajará para resolverlas sin conflictos.

Atención de quejas en asuntos de violencia contra las mujeres

Diversas formas de violencia doméstica y sexual son un problema serio para las mujeres y las niñas en toda la región del proyecto, donde las niñas y adolescentes en particular sufren altos índices de violencia sexual. Teniendo en cuenta las normas y condiciones culturales para aumentar la inclusión de género, el proyecto establecerá el uso del MRQ para atender la violencia de género vinculada a las acciones del Proyecto. Esto aplica en los casos de acoso y abuso sexual, donde además se requerirán articulaciones interinstitucionales pertinentes con el Ministerio de la Mujer y Ministerio de la Familia. El 100% de las personas contratadas o contratadas por las entidades ejecutoras y socios implementadores contra quienes se presente y verifique una denuncia de esta naturaleza serán despedidos y no recontratados. El Proyecto Bio-CLIMA no tolerará incidentes de violencia sexual en el marco de sus actividades.

6. Niveles del Mecanismo de Atención a Quejas del Proyecto Bio-CLIMA

Como parte de la socialización del Mecanismo de Atención a Quejas del Proyecto Bio-CLIMA, se informará a todas las partes interesadas, incluidos los beneficiarios y no beneficiarios, sobre los diferentes niveles disponibles para la presentación de una queja o reclamo.

Nivel de Proyecto

El MRQ es la primera instancia y el mecanismo local para la atención de quejas o reclamos vinculados a las actividades y subproyectos del Proyecto Bio-CLIMA.

De manera complementaria, pero independiente, en la Guía de Mano de Obra, Sección 6.3 se detalla el Mecanismo para la atención de quejas vinculadas a la gestión de mano de obra asociada al Proyecto Bio-CLIMA.

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Nivel de la Entidad Acreditada

El Mecanismo de Atención a Quejas o Reclamos Ambientales y Sociales (MAQRAS) como parte del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), establece como el Banco gestiona las quejas o reclamos de una persona, grupo de personas o comunidad que han sido o pueden verse afectados por los impactos ambientales y sociales adversos de una operación financiada por el BCIE.

El BCIE reconoce que los mecanismos de atención a quejas o reclamos a nivel local o de proyectos pueden proveer un remedio efectivo y directo para los reclamantes, por lo que el Banco fomenta el uso de estos mecanismos cuando sea posible. Este reconocimiento no limita en ninguna manera la posibilidad de que los reclamantes accedan directamente al MAQRAS del BCIE.

Las quejas o reclamos pueden ser presentados a través de los siguientes medios:

- Directamente en el Canal de Reportes del BCIE <https://etica.resguarda.com/BCIE/es/index.html>
- Vía escrita enviando un correo electrónico a denunciasbcie@externo.bcie.org o presentando una carta al personal del BCIE.
- Vía verbal mediante el buzón de voz habilitado para cada país.



Argentina: 0800 122 7374 | **Belice:** (+54) 11 4850 0820 | **Chile:** (+54) 800 835 133
Colombia: 01 800 752 2222 | **Costa Rica:** 0 800 054 1046 | **Cuba:** (+54) 11 4850 0810
El Salvador: 800 6988 | **España:** 900 975 278 | **Guatemala:** 1 800 835 0393
Honduras: 800 2791 9047 (Hondutel y Tigo) - (+504) 2240 2349 | **México:** 800 123 3312
Nicaragua: (+505) 22 53 8663 | **Panamá:** (+507) 368 0398
República Dominicana: 1 888 760 0133 | **República de Corea y China:** (+54) 11 4850 0820

- Directamente a un funcionario del BCIE durante visitas a la operación o en cualquier otro momento, de manera verbal o escrita.

Nivel del Fondo Verde para el Clima

Las partes afectadas por las actividades y subproyectos asociados al Proyecto Bio-CLIMA también pueden interponer sus quejas a través del Mecanismo Independiente de Reparación (IRM, siglas en inglés) del Fondo Verde para el Clima. Para más información sobre este mecanismo se encuentra disponible en: <https://irm.greenclimate.fund/about>

7. Rol del BCIE como Entidad Acreditada

El BCIE, como entidad acreditada, se asegurará de que MARENA informe a todas las partes interesadas sobre los mecanismos de reclamo y reparación lo antes posible durante el proceso de participación de las partes interesadas, en un lenguaje y una manera que sea comprensible y sensible al género y culturalmente apropiada. El BCIE será responsable de exigir y garantizar que los mecanismos de quejas

Proyecto Bio-CLIMA

Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)

Anexo 6- Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

funcionen de manera efectiva, eficiente, legítima e independiente de una manera accesible, equitativa, predecible, transparente y que permita el aprendizaje continuo.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

MARENA

Ministerio del Ambiente
y de los Recursos Naturales



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**GREEN
CLIMATE
FUND**

BCIE

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica



fondo
para el medio
ambiente mundial
INVERTIMOS EN NUESTRO PLANETA